

representación de Roberto Herrera Medina, para que se declare nulo, por ilegal, el Pliego de Cargos para la Contratación de Seguro de Accidentes Personales para los Estudiantes de la Universidad de Panamá, emitido por la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles de la Universidad de Panamá.

Notifíquese,

(fdo.) JORGE FÁBREGA P.
(fdo.) WINSTON SPADAFORA F. (fdo.) ADÁN ARNULFO ARJONA L.
(fdo.) JANINA SMALL
Secretaria

=====
=====

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN PRESENTADA POR EL LICENCIADO ÁLVARO MUÑOZ FUENTES, EN REPRESENTACIÓN DE COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES EMPRESA DE PALMA ACEITERA DE CHIRIQUÍ, R. L. (COPEMAPACHI R. L.) Y COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE COROZO Y PALMITO, R. L. (COOPAL R. L.), PARA QUE SE CONDENE AL ESTADO AL PAGO DE B/.869,545.13 EN CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS POR LA SENTENCIA DE 16 DE OCTUBRE DE 2001, DICTADA POR LA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPREMA. MAGISTRADO PONENTE: ARTURO HOYOS. PANAMÁ, VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL DOS (2002).

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

VISTOS:

El licenciado Álvaro Muñoz Fuentes, actuando en nombre y representación de COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES EMPRESA DE PALMA ACEITERA DE CHIRIQUÍ R. L. (COPEMAPACHI R. L.) y COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE COROZO Y PALMITO R. L. (COOPAL R. L.), presentó ante la Sala Tercera de la Corte Suprema, demanda contencioso administrativa de indemnización para que se condene al Estado al pago de B/.869,545.13 en concepto de daños y perjuicios ocasionados por la sentencia de 16 de octubre de 2001, proferida por la Sala Civil de la Corte Suprema.

El Magistrado Sustanciador procede a revisar la demanda, con el fin de comprobar que cumple con los requisitos que la ley exige para ser admitida.

De conformidad con anterior, el suscrito estima que la presente demanda no puede admitirse. Ello es así, puesto que, en primer término, el apoderado judicial de las demandantes ha dirigido su acción de indemnización de forma genérica contra el Estado, y no de forma precisa contra el ente u órgano estatal que debe comparecer al proceso para hacer frente a las imputaciones que se formulan en la demanda.

Por otra parte, se advierte que el demandante señala que las disposiciones legales que estima infringidas lo han sido por "error inexcusable", concepto de violación que no es propio de este tipo de demandas. En este sentido, la Sala ha manifestado en repetidas ocasiones que la violación de las normas legales se puede dar por violación directa, interpretación errónea o indebida aplicación; y que el demandante, además de enunciar la forma cómo se ha infringido las disposiciones legales, debe explicar de manera amplia y ordenada de qué manera el acto impugnado conculca las normas citadas, a fin de que esta Sala pueda entrar a examinar el fondo de la ilegalidad planteada.

Por las razones mencionadas, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 135 de 1943, la presente demanda es inadmisibile y así debe declararse.

En mérito de lo expuesto, el Magistrado Sustanciador, en representación de la Sala Contencioso Administrativa de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, NO ADMITE la demanda contencioso administrativa de indemnización presentada por el licenciado Álvaro Muñoz, en representación de COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES EMPRESA DE PALMA ACEITERA DE CHIRIQUÍ R. L. (COPEMAPACHI R. L.) y COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE COROZO Y PALMITO R. L. (COOPAL R. L.).

Notifíquese.

(fdo.) ARTURO HOYOS
 (fdo.) JANINA SMALL
 Secretaria

=====

IMPEDIMENTO

MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA MAGISTRADA ANTONIA RODRÍGUEZ DE ARAÚZ, MAGISTRADA DE LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA CONTRALORÍA DE LA REPÚBLICA. MAGISTRADO PONENTE: WINSTON SPADAFORA FRANCO. PANAMÁ, CINCO (05) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOS (2002).

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

VISTOS:

La Dra. Antonia Rodríguez de Araúz, Magistrada de la Dirección de Responsabilidad Patrimonial, pidió a la Sala que se le declare impedida del conocimiento del incidente de levantamiento de secuestro promovido por HSBC BANK USA, a través de la firma forense Infante, Garrido & Garrido, dentro del proceso que esa entidad le sigue al señor José Medina Magallón.

Como la petición de la Magistrada Rodríguez de Araúz se fundamenta en el hecho de que mantiene una línea de crédito con el HSBC BANK USA (incidentista), la Sala estima que el impedimento manifestado es legal, pues, se ajusta a la causal establecida en el numeral 7 del artículo 760 del Código Judicial, es decir, ser el Juez o Magistrado deudor de una de las partes.

Por consiguiente, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE ES LEGAL el impedimento manifestado por la Dra. Antonia Rodríguez de Araúz, Magistrada de la Dirección de Responsabilidad Patrimonial, la separa del conocimiento del incidente de levantamiento de secuestro presentado por el HSBC BANK USA dentro del proceso que esa entidad le sigue al señor José Medina Magallón y DISPONE llamar al Suplente para que conozca del mismo.

Notifíquese

(fdo.) WINSTON SPADAFORA FRANCO
 (fdo.) ADAN ARNULFO ARJONA L. (fdo.) ARTURO HOYOS
 (fdo.) JANINA SMALL
 Secretaria

=====

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, INTERPUESTA POR EL LICENCIADO MARTÍN CAICEDO MARTÍNEZ, EN REPRESENTACIÓN DE OMAR AUGUSTO MENOTTI, PARA QUE SE DECLARE NULO, POR ILEGAL, EL DECRETO DE PERSONAL N° 72 DE 27 DE MARZO DE 2001, DICTADO POR EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, ACTO CONFIRMATORIO Y PARA QUE SE HAGAN OTRAS DECLARACIONES. MAGISTRADO PONENTE: ADÁN ARNULFO ARJONA L. PANAMÁ, OCHO (8) DE FEBRERO DE DOS MIL DOS (2002).

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

VISTOS:

El Magistrado Winston Spadafora Franco ha presentado solicitud para que se le declare impedido y, en consecuencia se le separe del conocimiento de la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, interpuesta por el licenciado Martín Caicedo Martínez, en representación de OMAR AUGUSTO MENOTTI, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal N° 72 de 27 de marzo de 2001, dictado por el Ministro de Gobierno y Justicia, acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

El Magistrado Spadafora Franco fundamenta su solicitud con los siguientes hechos:

"Esta manifestación de impedimento obedece a que participé en la dictación del acto impugnado como Ministro de Gobierno y Justicia."